

P- 2020/65184

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2020/0016227**Solicitud de patente a nombre de **PURECIRCLE USA INC.**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad PURECIRCLE USA INC., domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, respectivamente, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 5981 notificado electrónicamente el 28 de abril de 2025, relacionado con los requerimientos de fondo de la solicitud, y para el cual oportunamente se solicitó prórroga el 23 de julio de 2025, me permito presentar la siguiente información:

1. Modificación al capítulo reivindicatorio:

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto a este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio que consta de cinco (5) reivindicaciones, el cual reemplaza completamente el documento presentado el 14 de febrero de 2025. Específicamente, se realizaron las siguientes modificaciones:

- Se modificaron las reivindicaciones 2 y 3 para establecer la secuencia de aminoácidos que describen las enzimas UGTSI2, SuSy_AT y UGT76G1. Esta modificación encuentra soporte en las páginas 6 y 7 de la descripción.

Estas modificaciones no amplían de ninguna manera el objeto de la presente solicitud, ya que se encuentran sustentadas tanto en la descripción como en el listado de secuencias, y se realizan con el fin de definir la materia reclamada de forma clara y superar las objeciones planteadas por el examinador en su concepto técnico.

2. Pago de tasas

Considerando que el presente memorial se presenta junto con modificaciones a las reivindicaciones, se adjunta recibo por concepto de pago de tasa de modificación a la solicitud, según lo establecido en la **Resolución 59669 de 2020**.

Ahora, en relación con el número de reivindicaciones, atentamente me permito resaltar que junto a la presente respuesta no se realiza el pago de la tasa por concepto de reivindicaciones adicionales, dado que el nuevo capítulo reivindicatorio cuenta con un menor número de cláusulas que el presentado y estudiado anteriormente por su despacho.

3. Claridad y concisión de las reivindicaciones

El solicitante manifiesta que mediante la presentación del nuevo capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones presentadas por el examinador en su concepto técnico, de modo tal que las nuevas reivindicaciones reclaman de manera clara y concisa la invención descrita. Con respecto a las objeciones específicas del examinador, me permito manifestar lo siguiente:

3.1 El examinador indica que las reivindicaciones 4 y 5 no están suficientemente respaldadas en la descripción. Según su criterio, no se demuestra de manera concreta la acción o el efecto de todos los microorganismos y enzimas mencionados en dichas reivindicaciones, sino que se presenta una generalización que considera especulativa. Además, señala que las definiciones utilizadas abarcan grupos demasiado amplios. Por lo tanto, sugiere limitar las reivindicaciones a los ejemplos específicos descritos.

Al respecto, el solicitante respetuosamente manifiesta su desacuerdo, pues, contrario a lo mencionado por el examinador, la descripción sí divulga la materia reclamada de forma suficiente, cumpliendo así los requisitos establecidos por la norma aplicable.

En este sentido, el solicitante desea resaltar que la objeción del examinador parece sugerir que únicamente las modalidades ejemplificadas estarían suficientemente divulgadas en la memoria descriptiva, lo que representa una interpretación extremadamente restrictiva de la legislación vigente. Al respecto, es importante señalar que la legislación aplicable no exige que la materia reivindicada se limite a los ejemplos proporcionados. Por el contrario, tanto la norma como las directrices de examen

establecen que el alcance de las reivindicaciones deber corresponder a una razonablemente generalización de las realizaciones divulgadas.

En este sentido, es pertinente resaltar las disposiciones del Manual Andino, en donde se establece lo siguiente:

"La invención puede considerarse suficientemente descrita si se aporta uno o más ejemplos, modos de realización alternativos o variaciones que habilitan a la persona versada en la materia técnica para que, aplicando sus conocimientos técnicos generales, pueda poner en práctica la invención en toda el área reivindicada y no solo algunas modalidades particulares reivindicadas, sin que para ello requiera desplegar un esfuerzo inventivo. Sin embargo, la presentación de ejemplos relativos a todas las especies particulares de la invención o a cada alternativa reivindicada no será necesaria para encontrar una suficiencia de la descripción, siempre y cuando dichas especies se mencionen en esta" (Numeral 3.1.2, página 42).

Visto lo anterior, es claro que el espíritu de la normativa vigente no es el de requerir que las reivindicaciones estén limitadas únicamente a los ejemplos presentados en la descripción, sino que estos ejemplos sirvan como guía para que la persona normalmente versada en el campo técnico esté en capacidad de reproducir la invención.

Asimismo, se resalta que cada uno de los términos empleados en las reivindicaciones cuenta con respaldo en la descripción. Esto es, la materia reclamada en la reivindicación 4 en la página 125 de la descripción y de la reivindicación 5 en las páginas 5 y 6 de la descripción.

Por lo tanto, el solicitante respetuosamente solicita que la objeción al respecto se considere superada.

3.2 El examinador afirma que las reivindicaciones 2 y 3 no describen de manera correcta las enzimas mencionadas.

En este sentido, a pesar de que el solicitante no comparte la opinión del examinador, desea resaltar que las reivindicaciones 2 y 3 fueron modificadas para establecer las secuencias específicas de las enzimas del método que se reclama. En consecuencia, la objeción ha sido superada.

3.3 Asimismo, el examinador señala que las reivindicaciones independientes de método 2 y 3 comparten las mismas características técnicas esenciales. Aunque difieren en el preámbulo —relacionado con el producto obtenido—, considera que esta diferencia no implica una variación en una característica técnica esencial del método en sí.

El solicitante expresa respetuosamente su desacuerdo, toda vez que las reivindicaciones están dirigidas a la producción de diferentes compuestos. Específicamente, la reivindicación 2 se dirige a la preparación de rebaudiósido *N2*, mientras que la reivindicación 3 se dirige a la preparación de rebaudiósido *O4*. Por lo tanto, el solicitante respetuosamente solicita que la objeción al respecto se considere superada.

Ahora bien, es importante resaltar que, de acuerdo con la práctica local en materia de patentes (Guía de examen publicada por la SIC y Manual Andino), las reivindicaciones definen el objeto de la protección buscada y presentan una estructura de tres partes:

- Preámbulo: Indica la materia de la invención y las características técnicas necesarias para definir la invención pero que son parte del estado de la técnica.
- Enlace gramatical: Por ejemplo, que comprende, que consiste, caracterizado porque,
- Características: Define las características que, en combinación con el preámbulo, se desean proteger y que no hacen parte del estado de la técnica.

Por tanto, contrario a lo señalado por la Superintendencia, el objeto de la protección no está limitado exclusivamente por las características incluidas después del enlace gramatical (en este caso las etapas del método) sino que es el **contenido total** de las reivindicaciones lo que define el objeto a proteger. Por lo tanto, al tener preámbulos distintos, las reivindicaciones 2 y 3 se refieren a objetos distintos que no pueden ser considerados iguales.

3.4 Por último, el examinador afirma que las frases "*proporcionando una composición de rebaudiósido N2 altamente purificada*" (Rev. 2) y "*proporcionando una composición de rebaudiósido O4 altamente purificada*" (Rev. 3), son resultados a alcanzar y no definen al método.

En este sentido, el solicitante desea aclarar que las reivindicaciones 2 y 3 describen de manera precisa los pasos que conforman el método (a, b, c y d), lo cual permite identificar claramente las características técnicas de la invención. En este contexto, el producto obtenido debe entenderse como una característica propia del método, derivada de su ejecución, y no como un resultado a alcanzar. Por lo tanto, se solicita respetuosamente que la objeción formulada sea reconsiderada.

En vista de lo anterior, las objeciones relacionadas con la claridad, la concisión y el soporte en la descripción del capítulo reivindicatorio, han quedado completamente superadas.

4. Nivel inventivo

El examinador considera que la reivindicación 1 carecería de nivel inventivo en vista de la combinación de las enseñanzas de los documentos D3 (WO2016120486) y D1 (WO2018075874). Por su parte, las reivindicaciones 2 y 3 carecerían de nivel inventivo en vista de la combinación de las enseñanzas de los documentos D2 (CA2913252) y D5 (PureCircle *et al.*).

Con respecto a lo anterior, me permito resaltar las disposiciones del artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, que establecen que “*se considerará que la invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica*”.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. Por el contrario, el análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta **no** contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

A. Objeción respecto al rebaudiósido O4 de la reivindicación 1

El examinador señala que el documento D3 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga el compuesto 7.2.

Ahora, el examinador reconoció que la principal diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y el compuesto divulgado en D3, consiste en que el anillo de glucosa en C-13, posición 3 presenta un grupo metilo.

Además, el examinador considera que no hay evidencia de que el incluir específicamente un grupo metilo en la posición 3 del anillo de glucosa C-13 proporcione un rebaudiósido con algún efecto técnico diferente al divulgado en D3, que se relaciona con el uso del rebaudiósido como edulcorante

Asimismo, el examinador menciona que el documento D3 ya divulgaba incluir un grupo metilo en la posición 3 del anillo de glucosa C-13 para proporcionar un rebaudiósido que se emplea como edulcorante. Por lo tanto, el examinador considera que la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir un grupo metilo en la posición 3 del anillo de glucosa C-13 del D1 en el compuesto de D3, para así llegar al objeto de la reivindicación 1, haciendo que la materia reclamada fuese obvia.

El objeto de la reivindicación 1 es inventivo a la luz del arte previo

En primer lugar, el solicitante desea manifestar que un análisis del historial de tramitación europeo para la solicitud EP20190816178 confirma que no se presentaron objeciones por falta de actividad inventiva respecto a la reivindicación del compuesto Rebaudiosida O4. Si bien las referencias D1 y D3 fueron citadas en el informe de búsqueda europeo, la Oficina Europea de Patentes no basó ninguna objeción de patentabilidad en una combinación de estos documentos. Esta ausencia de objeción es significativa, ya que refleja una evaluación objetiva y prospectiva por parte de la EPO, y refuerza la posición de que el compuesto Rebaudiosida O4 no resulta evidente para una persona experta en la materia.

En contraste, la objeción del examinador que aquí se responde, basada en D1 y D3 parece estar influenciada por un análisis retrospectivo, más que por una enseñanza o sugerencia concreta en el estado de la técnica.

Esta diferencia de criterio pone de manifiesto el carácter inventivo de la reivindicación del compuesto y constituye un fundamento sólido para varios de los argumentos que se presentan en esta respuesta.

1. Ausencia de motivación para combinar D1 y D3

- a. El documento D1 describe la **extracción natural** de un **disacárido** glucosa-ramnosa (fórmula 1) a partir de hojas de Stevia. Por su parte, D3 divulga un **tetraglucósido sintetizado mediante ingeniería enzimática** (compuesto 7.2), utilizando glicosiltransferasas diseñadas para lograr una glicosilación selectiva específica de posición.
- b. D1 se limita a sustituciones disacarídicas orientadas a una **mejora leve del sabor**, mientras que D3 explora una glicosilación extendida para obtener **edulcorantes de alta intensidad**.

Ambos documentos operan en **dominios técnicos distintos** y no ofrecen enseñanza ni sugerencia alguna para sustituir glucosa por ramnosa, ni para extender el disacárido de D1 a un tetracárido. Una persona normalmente versada en la materia, enfrentada a la técnica de extracción pasiva de D1, no tendría motivos para recurrir a la plataforma avanzada de ingeniería enzimática de D3 con el fin de intercambiar selectivamente uno de los cuatro residuos de glucosa por una ramnosa y así obtener el compuesto y método reivindicados para el rebaudiosido O4.

2. Diferencias estructurales y funcionales con respecto a D3

El examinador sostiene que la única diferencia entre el rebaudiosido O4 y el compuesto 7.2 de D3 radica en que el anillo de glucosa en la posición C-13, carbono 3, presenta un "grupo metilo".

- a. El rebaudiosido O4 **no es una variante metilada** del tetraglucósido de D3, sino un compuesto que incorpora una **6-desoxihexosa** con un **grupo metilo nativo en C-6**, una conformación de anillo distinta y un **enlace glicosídico α -1,2**.
- b. El rebaudiosido O4 presenta una estructura tetrasacárida en la posición C-13 del aglicón de esteviol, compuesta por **tres unidades de β -D-glucosa** y una **unidad de α -L-ramnosa**.
- c. Esta sustitución introduce **quiralidad y restricciones estéricas** incompatibles con la estrategia uniforme de β -glucosilación divulgada en D3.

El "grupo metilo" al que hace referencia el examinador no es un sustituyente exógeno, sino el grupo metilo inherente en C-6 de la ramnosa, un bloque de construcción glicosídico completamente distinto que altera significativamente la estereoquímica, la

interacción enzimática y las propiedades fisicoquímicas en comparación con el marco estructural del compuesto 7.2. El compuesto reivindicado no puede obtenerse mediante una simple modificación de la rebaudiosida; requiere una **glicosilación regioselectiva precisa y especificidad enzimática** que no está enseñada ni sugerida en el estado de la técnica.

3. Diferenciación biosintética

La biosíntesis del rebaudiosido O4 implica **una ingeniería enzimática no trivial**.

- a. D3 divulga glicosiltransferasas optimizadas para la **transferencia de β -D-glucosa**, sin indicios de capacidad para ramnosilación.
- b. La incorporación de una unidad de α -L-ramnosa requiere una **clase distinta de glicosiltransferasas**, con especificidad diferente tanto para el sustrato donador (por ejemplo, UDP-ramnosa) como para el sitio aceptor.
- c. La ruta biosintética debe permitir el uso de donadores de **azúcares mixtos, control estereoquímico y glicosilación secuencial**, lo cual no se facilita ni por D1 ni por D3.

4. Ausencia de divulgación habilitante en D1

- a. D1 no enseña ni sugiere la modificación de su disacárido hacia un tetrasacárido.
- b. D1 no proporciona fundamentos para aplicar la plataforma de ingeniería enzimática de D3 a su proceso de extracción.
- c. El razonamiento del examinador se basa en una **reconstrucción retrospectiva inadmisibile**, combinando divulgaciones **no relacionadas** sin motivación, orientación habilitante ni justificación técnica.

5. Efecto técnico inesperado

- a. El rebaudiosido O4 **mejora de forma única la percepción de dulzor en niveles subumbrales**, incrementando la equivalencia percibida de sacarosa de aproximadamente 1.0% a 5.0% (página 87). Este efecto depende estructuralmente de la configuración específica de 3 glucosas + 1 ramnosa.

- b. D1 y D3 ofrecen **divulgaciones genéricas sobre glucósidos**: D1 menciona una mejora general del sabor, y D3 describe edulcorantes de alta intensidad.
- c. Ninguno enseña ni sugiere este efecto sinérgico específico del compuesto.
- d. El efecto es no lineal y sinérgico, no simplemente aditivo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, queda claro que las características técnicas de la materia definida en el capítulo reivindicatorio presentado junto al presente memorial, y el efecto técnico asociado a las mismas, no se derivan de manera obvia o evidente de las enseñanzas de D3 y D1, ya sean solos o en combinación. Por lo tanto, el objeto reclamado cumple con el requisito de Nivel inventivo establecido en el Art. 18 de la Decisión 486.

B. Objeción respecto al método de las reivindicaciones 2 y 3

El examinador señala que el documento D2 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 2 y 3, ya que divulga un método para producir un rebaudiósido M.

Ahora, el examinador reconoció que la principal diferencia entre la invención definida en la reivindicación 2 y el método divulgado en D2, consiste en emplear en la etapa b un biocatalizador que comprende UGT_{SI2}, UGT_{76G1} y SuSy_{AT}.

Sin embargo, el examinador considera que no hay evidencia de que emplear en la etapa b un biocatalizador que comprende UGT_{SI2}, UGT_{76G1} y SuSy_{AT} proporcione un método con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D2, puesto que obtener rebaudiosidos con purezas superiores al 95% ya había sido previsto en dicho documento (Párr. 0006).

Asimismo, el examinador menciona que el documento D5 ya divulgaba emplear en la etapa b un biocatalizador que comprende UGT-Sr, UGT_{SI} y SuSy_{AT} para proporcionar un método de obtención de glucósidos de esteviol. Por lo tanto, el examinador considera que la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a emplear en la etapa b un biocatalizador que comprende tres enzimas UGT-SI, UGT y SuSy_{AT} del D5 en el método de D2, para así llegar al objeto de la reivindicación 2. Por lo cual se considera obvia.

Los métodos reclamados son inventivos en vista del arte previo

En este sentido, me permito manifestar que las reivindicaciones 2 y 3 se han modificado para indicar las secuencias de aminoácidos de las enzimas utilizadas en el proceso biocatalítico reivindicado, concretamente SuSy_AT (SEQ ID NO: 1), UGTSI2 (SEQ ID NO: 2) y UGT76G1 (SEQ ID NO: 3), como se muestra en la página 7 de la descripción y los ejemplos 1-4. Esta modificación establece una distinción clara y sustancial con respecto al estado de la técnica citado, ya que ni D2 ni D5 divulgan ni sugieren el uso de estas secuencias enzimáticas ni su combinación única para la producción de los rebaudiósidos N2 y O4 de alta pureza reivindicados.

Al limitar las reivindicaciones a un conjunto específico de enzimas caracterizados por sus secuencias (SEQ ID No), la invención se distingue ahora más claramente de las enzimas divulgadas en el estado de la técnica. El efecto técnico y las ventajas de utilizar estas enzimas (que se muestran en el ejemplo 1 y se formulan en los ejemplos 2-4) es la selectividad mejorada para obtener los glicósidos de esteviol como el rebaudiósido O4 y rebaudiósido N2 a partir del rebaudiósido C como se muestra en la tabla 3 la descripción (página 168).

Este efecto no podría derivarse de manera obvia ni evidente a partir de la divulgación de los documentos citados por el examinador, por lo que los métodos reclamados son inventivos a la luz del arte previo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, queda claro que las características técnicas de la materia definida en el capítulo reivindicatorio presentado junto al presente memorial no se derivan de manera obvia o evidente de las enseñanzas de D2 y D5. Por lo tanto, el objeto reclamado cumple con el requisito de Nivel inventivo establecido en el Art. 18 de la Decisión 486.

5. Conclusión

Con las modificaciones introducidas y los argumentos presentados puede concluirse que:

- i) El nuevo pliego reivindicatorio se ajusta a las disposiciones del Artículo 34 de la Decisión 486/00;

- ii) La invención de la presente solicitud es clara y cuenta con el debido sustento en el capítulo descriptivo, a la vez que se encuentra divulgada de manera suficientemente completa, cumpliendo así con los requerimientos de los Artículos 30 y 28 de la Decisión 486;
- iii) La invención de la presente solicitud no resulta obvia ni se derivada de manera evidente del estado de la técnica, cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 18 de la Decisión 486.

Por tanto, atentamente me permito solicitar a ese Despacho otorgar el privilegio de patente solicitado a la solicitud en estudio, toda vez que cumple a cabalidad con los requerimientos de la Decisión 486 de 2000.

Asimismo, respetuosamente solicito a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

1. Anexos

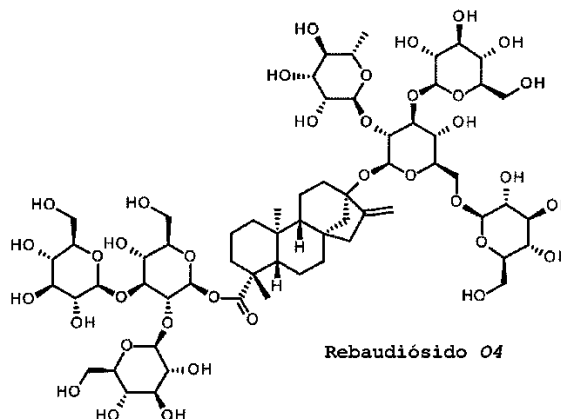
- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por cinco (5) reivindicaciones.
- Recibo de pago por concepto de modificaciones a las reivindicaciones.

Señora Directora,


CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

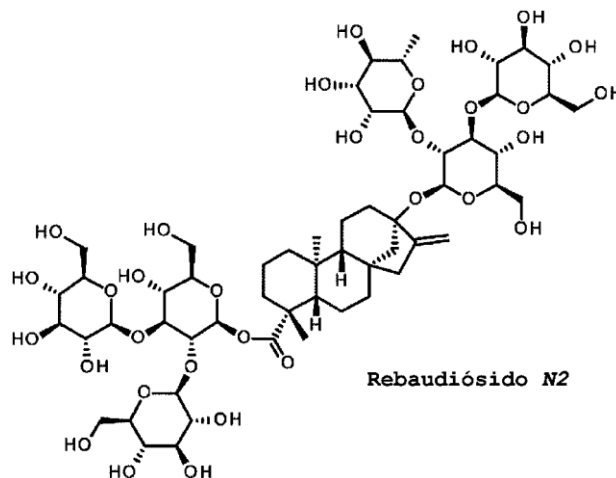
REIVINDICACIONES MODIFICADAS

1. Rebaudiósido *O4* con la fórmula:



5

2. Un método para producir un rebaudiósido *N2* altamente purificado con la formula:



10

que comprende las etapas de:

- proporcionar rebaudiósido *C*;
- proporcionar un biocatalizador seleccionado del grupo que consiste en una preparación enzimática o microorganismo; dicho biocatalizador comprende UGT512 con SEQ ID NO:2, SuSy_AT con SEQ ID NO:1 y UGT76G1 con SEQ ID NO:3;
- poner en contacto el biocatalizador con un medio que contiene el rebaudiósido *C* para producir un medio que comprende rebaudiósido *N2*;
- separar el rebaudiósido *N2* del medio para obtener una composición de rebaudiósido *N2* altamente purificada.

15

20

3. Un método para producir un rebaudiósido *O4* altamente purificado de la reivindicación 1, que comprende las etapas de:

- a. proporcionar rebaudiósido C;
 - b. proporcionar un biocatalizador seleccionado del grupo que consiste en una preparación enzimática o microorganismo; dicho biocatalizador comprende UGT5I2 con SEQ ID NO:2, SuSy_AT con SEQ ID NO:1 y UGT76G1 con SEQ ID NO:3;
 - 5 c. poner en contacto el biocatalizador con un medio que contiene rebaudiósido C para producir un medio que comprende rebaudiósido O4; y
 - d. separar el rebaudiósido O4 del medio para obtener una composición de rebaudiósido O4 altamente purificada.
- 10 4. El método de la reivindicación 2 o 3, en donde el microorganismo se selecciona del grupo que consiste en *E.coli*, *Saccharomyces* sp., *Aspergillus* sp., *Pichia* sp., *Bacillus* sp., y *Yarrowia* sp.
- 5 5. El método de la reivindicación 2 o 3, en donde la enzima se selecciona además del grupo que consiste en enzima de ruta de mevalonato (MVA), una enzima de ruta de 2-C-metil-D-eritritol-4-fosfato (MEP/DOXP), geranilgeranil difosfato sintasa, copalil difosfato sintasa, kaureno sintasa, kaureno oxidasa, ácido kaurenico 13-hidroxilasa (KAH), esteviol sintetasa, desoxilulosa 5-fosfato sintasa (DXS), D-1-desoxilulosa 5-fosfato reductoisomerasa (DXR), 4-difosfocitidil-2-C-metil-D-eritritol sintasa (CMS), 4-difosfocitidil-2-C-metil-D-eritritol quinasa (CMK), 4-difosfocitidil-2-C-metil-D-eritritol 2,4-ciclodifosfato sintasa (MCS), l-hidroxi-2-metil-20 2(E)-butenil 4-difosfato sintasa (HDS), l-hidroxi-2-metil-2(E)-butenil 4-difosfato reductasa (HDR), acetoacetil-CoA tiolasa, HMG-CoA reductasa truncada, mevalonato quinasa, fosfomevalonato quinasa, mevalonato pirofosfato descarboxilasa, citocromo P450 reductasa, UGT74G1, UGT85C2, UGT91D2, EUGT11, UGT5I2, UGT76G1, o UGlyT91C1



Superintendencia de
Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2020/0016227

Recibo: 25-182490

Fecha: 09/09/2025

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

CC: 66.783.790

Pago PSE No: 1158668

CUS: 1764864625

Patente PCT

GLICÓSIDOS DE ESTEVIOL DE ALTA PUREZA

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-03	Modificaciones / Correcciones al registro Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 225,000	\$ 225,000
TOTAL					\$ 225,000